



**ORDEN APA/ /2020, DE DE MAYO, POR LA QUE SE FLEXIBILIZAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES DE VACUNO RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO 815/2018, DE 6 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES DE VACUNO Y OVINO Y AL REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS PRECIOS DE MERCADO DE DETERMINADAS CATEGORÍAS DE CANALES Y ANIMALES VIVOS.**

Debido a la rapidez en la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El Real Decreto 815/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos, es la norma que adapta a nivel nacional el sistema de clasificación de canales recogido en el Reglamento (UE) nº. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

Dicho real decreto, entre otros aspectos, regula la autorización de clasificadores de canales de vacuno, que tendrá una validez de cinco años. Tanto para obtener dicha autorización como para renovar su validez, los clasificadores tendrán que participar en un curso teórico-práctico conforme a los requisitos establecidos en la propia norma.

Por otro lado, se regulan también los aspectos relativos a los controles sobre la clasificación, presentación e identificación que deberá realizar la autoridad competente, indicando una frecuencia de, al menos, dos veces por trimestre en los establecimientos que sacrifiquen y clasifiquen semanalmente más de 150 bovinos de ocho meses o más, como media anual.

Debido a la situación del estado de alarma y a las medidas de distanciamiento social necesarias para el control del virus, es previsible que no puedan realizarse los cursos para la autorización y renovación de clasificadores, en particular la parte práctica que se realiza en las instalaciones de los mataderos. Conviene, por tanto, prorrogar temporalmente de manera automática aquellas autorizaciones que vencían en el año 2020. Por otro lado, la pandemia también puede afectar a la disponibilidad en los mataderos de clasificadores convenientemente formados y autorizados para realizar la clasificación. En estos casos las comunidades autónomas deben poder otorgar nuevas autorizaciones, que tendrán carácter excepcional y temporal, sobre la base de una formación exclusivamente teórica, favoreciendo los medios de formación a distancia.



Finalmente, y para los controles previstos para el año 2020, la autoridad competente podrá reducir el número de controles sobre el terreno, priorizando, en todo caso, la realización de controles en función de un análisis de riesgo.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2, *in fine*, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispongo:

*Artículo 1. Vigencia de las autorizaciones de clasificadores de canales de vacuno.*

Se declara la prórroga de la validez de los clasificadores autorizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 815/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos, cuya fecha de expiración se encuentre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, que podrán seguir realizando sus funciones sin renovar dicha autorización hasta el día 30 de junio de 2021.

*Artículo 2. Autorización temporal de nuevos clasificadores de canales de vacuno.*

1. Las autoridades competentes podrán emitir la autorización de nuevos clasificadores de canales a aquellas personas que hayan superado un curso teórico conforme al contenido del anexo IV del Real Decreto 815/2018, de 6 de julio.

2. Dicha autorización tendrá una validez máxima de 1 año desde la fecha de expedición.

*Artículo 3. Frecuencia de los controles sobre clasificación, presentación e identificación de las canales.*

1. Las autoridades competentes podrán reducir en el año 2020 la frecuencia de controles recogida en el artículo 19.8 del Real Decreto 815/2018, de 6 de julio.

2. Los controles a realizar se priorizarán conforme a un análisis de riesgo, teniendo en cuenta, al menos, si el matadero ha realizado alguna solicitud de ayuda al almacenamiento privado conforme al Reglamento (UE) nº. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, si se han concedido autorizaciones conforme al artículo 2 de la presente orden, el historial de cumplimiento del establecimiento, el volumen de sacrificios y el número de clasificadores autorizados.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».